

Gobernanza ambiental y participación pública



» Colección

Construyendo **ambientalismo**
POPULAR

MINISTERIO DE
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Autoridades

Gobernador de la provincia de Buenos Aires
Axel Kicillof

Vicegobernadora
Verónica Magario

Ministra de Ambiente
Daniela Vilar

Jefa de Gabinete
María Sol Tischik

Subsecretaria de Política Ambiental
Tamara Basteiro

Directora Provincial de Educación
y Participación Ambiental
María Clara Cárdenas

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**



**GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES**

Aportes y contenidos

Directora de Gobernanza Ambiental
y Participación Pública
Giuliana Pecora

Victoria Melgarejo
María José Pas

Dirección de Imágen y Diseño

Directora de Comunicación Institucional: **Marianela Nappi**
Directora de Imagen y diseño: **Antonela Torretta**
Diseño de interior: **Luciana Rocca**



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución
– No Comercial – Compartir Igual 4.0 internaciona

1ra. Edición. La Plata: Ministerio de Ambiente
de la Provincia de Buenos Aires, 2022.
40 p.; 148 x 210 mm

Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires

Calle 12 y 53 Torre II Piso 14
Buenos Aires, La Plata • C.P. 1900
Tel. (0221) 429- 5548
<https://www.ambiente.gba.gob.ar/>



**Gobernanza
ambiental
y participación pública**

Colección Construyendo Ambientalismo Popular

ÍNDICE

Presentación.....	11
Participación pública	13
¿Por qué participar?	14
¿Por qué hablamos de procesos de participación?	15
¿Cómo es un proceso de participación pública?.....	15
¿Qué requisitos debe cumplir un proceso de participación pública?	16
Tipos de procesos de participación pública	16
Principios de un proceso de participación pública.....	18
¿Dónde se puede participar?.....	20
¿Cómo se desarrolla la participación pública en la provincia de Buenos Aires?	20
Iniciativa Popular - Ley N° 24.747	22





Derecho a la participación pública: un repaso de la normativa vigente	24
A nivel nacional	24
En la Provincia de Buenos Aires	26
A nivel internacional	27
La participación pública en la Gobernanza ambiental	30
Niveles de gobernanza	31
¿Cuándo surge la gobernanza ambiental?	32
Etapas de la gobernanza ambiental	33
Bibliografía de consulta	35



La creación del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires es un hito histórico y político para nuestra provincia. A partir de la decisión del gobernador Axel Kicillof de jerarquizar las temáticas ambientales, asumimos el enorme compromiso de crear políticas públicas para actuar frente a las consecuencias de la crisis ambiental.

Uno de los pilares fundamentales en ese proceso es la Educación Ambiental y el derecho a la información acerca de las temáticas ambientales. La publicación de estos materiales, así como el trabajo que realicen con ellos en el espacio escolar, ahora se enmarca en una serie de derechos adquiridos gracias a la ratificación del Acuerdo de Escazú y Ley de Educación Ambiental Integral. Estas cuestiones hoy son política pública, no solo del Estado nacional sino también de la Provincia.

Creemos en una realidad en la que todos y todas tengan la posibilidad de adquirir las herramientas para vivir en armonía con sus entornos, bajo el paradigma del Ambientalismo Popular y el Buen Vivir. Los y las docentes son actores clave en la construcción de una mirada crítica, de una ciudadanía con conciencia ambiental despierta y en la formación de sujetos comprometidos con estas temáticas, tan urgentes y necesarias.

Los contenidos de este cuadernillo no solo buscan acercar problemáticas ambientales al ámbito escolar, sino proponer nuevas formas de pensar la cuestión ambiental y, fundamentalmente, promover un llamado a la acción colectiva, una oportunidad para repensar nuestras prácticas y nuestro vínculo con el entorno desde una mirada integral.



Ninguna de estas transformaciones es posible sin educación ambiental. Si queremos que estos cambios se implementen y se profundicen es necesaria la concientización y participación activa de la ciudadanía, que no puede quedar reducida a receptora de políticas gubernamentales, sino que tiene ser un actor protagónico, demandando cambios, pero también interiorizando nuevos hábitos de producción y consumo.

La educación ambiental tiene el poder de transformar la realidad, y este tipo de herramientas constituyen una parte indispensable del camino hacia un mundo más justo y soberano.

Entre todos y todas estamos construyendo Ambientalismo Popular.

Daniela Vilar

**Ministra de Ambiente
de la Provincia de Buenos Aires.**

PRESENTACIÓN

Esta colección está pensada como un modo de acercar a las y los bonaerenses contenido fundamental y accesible en materia ambiental desde la perspectiva del ambientalismo popular. Reconocer la necesidad de trabajar estas temáticas con toda la sociedad es una de las maneras en que contribuimos al abordaje del conflicto ambiental y social, a fin de promover el desarrollo integral de una conciencia ambiental.

La formación ambiental es una de las principales políticas de la Dirección de Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. Esta colección es el resultado de un trabajo colectivo que busca la transversalización de las diferentes áreas técnicas, propone que recorramos nuestra provincia, que la conozcamos y generemos los lazos necesarios para la construcción de ciudadanías comunitarias, activas, solidarias, comprometidas y con conciencia por el cuidado ambiental.

Actualmente nos encontramos ante una crisis ambiental y civilizatoria. Es por esto que, desde la perspectiva del ambientalismo popular, el cuidado del ambiente es un eje fundamental para pensar un modelo de país con redistribución y justicia social. Debe existir un compromiso en la construcción de políticas públicas que erradiquen la desigualdad, que combatan la pobreza y que nos brinden a todas y todos la posibilidad de vivir mejor.

La temática que aborda este fascículo es la participación pública en asuntos ambientales como pilar fundamental de

los gobiernos que busquen promover el diálogo abierto y continuo, el acompañamiento y la colaboración entre las comunidades y el Estado para el cuidado de nuestra Casa Común.

En un marco de grandes transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales, construir gobiernos más participativos contribuye a que se lleven adelante políticas de bienestar integrales, en armonía con el espacio en el que vivimos y con la voz de sus protagonistas.

La participación pública en asuntos ambientales representa un nuevo paradigma en torno al vínculo entre el Estado y las comunidades. La inclusión de las comunidades en la toma de decisiones significa poner en valor la diversidad de miradas, trayectorias políticas, la riqueza de sus saberes y experiencias, como así también la particularidad de los territorios en los que habitan. El conocimiento sobre los derechos de acceso por parte de todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas es una parte imprescindible para la transformación de nuestra realidad ambiental.





PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La **participación pública en la toma de decisiones en asuntos ambientales** es un derecho de los y las bonaerenses consagrado en nuestra Constitución Nacional (artículo 41) y la normativa nacional (Ley General del Ambiente N° 25.675) y provincial (Ley N°11.723) vigente, como así también en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú.

La participación pública implica la existencia de un mecanismo o canal donde una persona, grupo o sector de la comunidad expresa su opinión ante el Estado con respecto a una temática de interés público, de manera formal o informal.

Generalmente los canales formales de participación pública en materia ambiental en nuestro país y provincia son aquellos que se convocan por la autoridad de aplicación a raíz de una iniciativa o proyecto que pueda potencialmente tener un impacto en el ambiente. Este tipo de decisiones ambientales deben contar con un **proceso de participación**, de manera que las personas que sean potencialmente afectadas puedan ser consultadas y brindar su opinión sobre el asunto.

Sin embargo, la participación puede ser pensada como un ejercicio mucho más amplio que excede las instancia formales mencionadas anteriormente:





participar es también formarse, tomar conciencia, organizarse políticamente, **incluir en nuestra cotidianidad acciones o actividades que fomenten el diálogo y la sensibilización.**

En un contexto donde cada vez más personas se suman e involucran activamente en los debates ambientales, es necesario destacar el rol central que tiene la participación en asuntos ambientales, ya que **es mayoritariamente a partir de la cooperación y organización de la ciudadanía donde las necesidades y reclamos cobran fuerza y pueden transformar la realidad.** Garantizar la participación de todos y todas es un compromiso y deber del Estado.

»»»» ¿POR QUÉ PARTICIPAR?

Porque ejercer este derecho es una herramienta indispensable en la construcción de una democracia fuerte e inclusiva, porque las problemáticas ambientales a las cuales nos enfrentamos requieren de políticas públicas integrales, adaptadas al territorio y sus necesidades, y que tengan como base fundamental reducir el mayor problema ambiental de nuestro tiempo: la desigualdad social. Los derechos a una vivienda digna, a agua potable, a un aire y un suelo limpios, como así también a la salud, son todos ellos parte de un ambiente sano. La participación pública representa un compromiso de la ciudadanía con el cuidado de la Casa Común, fortaleciendo los lazos de solidaridad y la toma de



decisiones en materia ambiental. **Informarse, participar y comprometerse en la toma de decisiones ambientales es mejorar la calidad de vida de todos y todas.**

>>>>> ¿POR QUÉ HABLAMOS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN?

Porque la participación debe construirse en espacios institucionales que funcionen de manera constante y organizada. El aprendizaje, reconocimiento e intervención en los problemas ambientales son dinámicos y requieren de permanente revisión y actualización. La participación no debe ser pensada como una instancia con un final determinado, sino como un proceso con continuidad en el tiempo.

>>>>> ¿CÓMO ES UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA?

Los objetivos que se busquen obtener de la participación definirán la modalidad de proceso que se desarrollará. Las características del proyecto y de la comunidad son factores relevantes a la hora de definir qué tipo de instancia participativa se elegirá, así como cuáles son los sectores que deben ser convocados a participar. Sin embargo, hay ciertas características que cualquier proceso debe tener, independientemente de la forma que tome.



»»»» ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA?

- **Convocatoria temprana:** El lugar, temática y dinámica del proceso debe darse a conocer públicamente con un tiempo apropiado, junto con **el objetivo y la razón** para la cual se está realizando la convocatoria. También debe informarse qué tipo de proceso de participación se va realizar, y esto difundirlo de distintas maneras para acceder a un **alcance cada vez más amplio y plural**, teniendo en cuenta el público hacia el cual está dirigida.
- **Información clara y oportuna:** Todas las personas deben llegar a la instancia de participación con la información necesaria para realizar sus aportes y comentarios.
- **Escucha activa:** Todas las intervenciones deberán ser documentadas y tenidas en cuenta.
- **Publicación de los resultados:** La información de la decisión final debe ser pública, junto con sus motivos y fundamentos.

»»»» TIPOS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- **Informativo:** Se ofrece a la ciudadanía información que le sea útil para comprender una situación vigente, plantear alternativas a la misma y/o soluciones sobre



un tema o varios temas ambientales específicos. Es una comunicación unidireccional desde el organismo público hacia la ciudadanía.

- **Consultivo:** se recogen opiniones, aportes, propuestas e intereses de las personas y grupos que participan. En este nivel de participación se espera obtener información de la ciudadanía para realizar análisis, plantear alternativas o tomar decisiones. Hay diálogo, pero es limitado y unidireccional: la entidad pública que impulsa la iniciativa plantea preguntas y los actores del territorio responden.
- **Decisorio:** quienes participan tienen una influencia directa sobre la toma de decisión del asunto en cuestión. Se pretende que sea una instancia de diálogo y aprendizaje colectivo. Un proceso decisorio puede darse a través de una consulta vinculante (plebiscito o referéndum).
- **Cocreación/cogestión:** en esta instancia la ciudadanía es parte del diseño de las políticas de forma colaborativa y se espera que se involucren en el seguimiento o monitoreo de ellas para asegurar que se realicen de forma adecuada. Es un proceso de diálogo abierto y de aprendizaje mutuo donde también hay elementos de negociación vinculados a la toma de decisiones.

Sectores que suelen ser convocados a un proceso de participación



Sector público

Actores no
gubernamentales

Sector privado



Ámbito académico



PRINCIPIOS DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Garantizar la participación requiere que los y las convocados/as cuenten con toda la información necesaria desde una etapa temprana, y que esta pueda estar disponible de manera sencilla y fácil en todos los canales de comunicación posibles. Otorgar información clara y temprana sobre el tema ambiental a trabajar, en un **lenguaje llano y sin jergas técnicas**, garantizará una mayor participación de todos y todas en los tiempos planteados del encuentro.

La creación de **lazos de solidaridad, cooperación y confianza** entre los/as participantes y organizadores/as, incluso cuando se provoquen tensiones y/o críticas por las diversas opiniones y puntos de vista, propiciará espacios receptivos y hospitalarios para el debate. **Todos y todas deben poder expresar su opinión libremente y que esta sea valorada.**



Según el Acuerdo de Escazú los procesos participativos, cualquiera sea el formato que adopten, deberán regirse según los siguientes principios:

- Transparencia y acceso a la información
- No exclusión, equidad y perspectiva de género
- Reconocimiento y respeto por la diversidad
- Receptividad y escucha activa



Para promover un acceso más igualitario a la participación pública resulta imperioso desarrollar estrategias sensibles al género, así como la diversidad étnica, etaria, cultural y económica. El contexto actual de desigualdad social genera obstáculos a la hora de que todos y todas puedan ejercer plenamente su derecho. Teniendo en cuenta que más de la mitad de las personas en situación de pobreza son mujeres o personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+, el Estado debe desarrollar estrategias de identificación e inclusión para estas poblaciones, cuyos derechos están siendo vulnerados.

En el mismo sentido, es prioritaria la inclusión de pueblos originarios en los procesos participativos, lo que exige tomar en consideración la legislación que los protege. La participación de los pueblos originarios es un reconocimiento a las formas de vincularse con los territorios, que están asociados a los saberes ancestrales y son símbolos de su cultura. En nuestro país, se ratificó el Convenio 169

sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que en caso de haber alguna medida o proyecto que pueda afectar a estas comunidades deberán ser consultados previamente, mediante los medios e instituciones que sean apropiados.

»»»» ¿Dónde se puede participar?

Existen distintas instancias de participación, como pueden ser audiencias públicas, procesos de consultas públicas, iniciativas y consultas populares, foros de co-construcción, formaciones en asuntos ambientales, mesas de trabajo para la cogestión de proyectos, entre otros.

»»»» ¿Cómo se desarrolla la participación pública en la provincia de Buenos Aires?

La normativa en la provincia de Buenos Aires contempla procesos de participación pública **obligatorios** en la toma de decisiones en asuntos ambientales. Estos mecanismos de consulta a la ciudadanía deben darse previo a que se tome una decisión respecto a una iniciativa o proyecto que conlleven un potencial impacto ambiental, lo cual implica que la participación de la ciudadanía siempre debe darse en las etapas iniciales del proyecto. Las instancias de participación formales que comúnmente se utilizan en la provincia de Buenos Aires para la toma de decisiones son **las audiencias públicas y las consultas públicas**.



• Consulta pública

Con la intención de revisar las opiniones y perspectivas de las poblaciones en torno a diversas temáticas o decisiones, se habilitan uno o más canales de consulta, pudiendo ser una web, un correo electrónico, la recepción en papel u otros, para luego incorporar los aportes ciudadanos al proyecto en curso.

CONSULTAS PÚBLICAS

CIRCUITO

Ingresa el estudio de

Impacto Ambiental

Se publica

entre 5-10 días
pagina del [Ministerio de Ambiente](#)

para que los ciudadanxs puedan **acceder a la información** y se difunde en los medios locales

CONVOCATORIA ABIERTA durante 15-30 días

para realizar comentarios u observaciones al mail

participacionciudadana@ambiente.gba.gob.ar

Quienes hayan realizado las observaciones serán notificados vía correo electrónico por el **Ministerio de Ambiente** y se les enviará el **INFORME TÉCNICO FINAL**

los aportes serán tenidos en cuenta en los procedimientos de evaluación técnica y administrativa.

GARANTIZAR

✗ la **participación de la comunidad**

ES UN DERECHO

✗ El proceso de participación debe desarrollarse antes de la toma de decisiones administrativas que habiliten proyectos

QUE PUDIESEN GENERAR IMPACTOS

SIGNIFICATIVOS SOBRE EL AMBIENTE O LA SALUD

MINISTERIO DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

• Audiencia pública

En esta instancia de participación se convoca a la ciudadanía con el objetivo de generar un espacio público de expresión y transparente de diversas opiniones, propuestas, co-



nocimientos y experiencias sobre el tema puesto a consulta. La convocatoria será realizada por la autoridad de aplicación y puede ser extendida a todo el territorio provincial o bien a una región. La asistencia es libre para todos y todas, pero aquellas personas interesadas en participar dando su opinión deberán inscribirse. La asistencia es libre para todos y todas, pero aquellas personas interesadas en participar dando su opinión deberán inscribirse previamente. Estas no son vinculantes, pero la autoridad competente debe dar una devolución sobre cómo fueron tenidos en cuenta los comentarios durante la audiencia pública y brindar una fundamentación de la decisión que se haya tomado.

Puede encontrarse la información disponible sobre las consultas y audiencias públicas vigentes en materia ambiental en la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires: <https://www.ambiente.gba.gov.ar/participacion>

>>>> Iniciativa Popular - Ley N° 24.747

Todos los ciudadanos y las ciudadanas pueden presentar proyectos de Ley por Iniciativa popular. Para ello deberán juntar la firma de un número de ciudadanos/as no inferior al 1,5 % del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados/as nacionales, y deberá representar por lo menos a seis distritos electorales. Cuando se trate de una iniciativa sobre materia de alcance sólo regional, el porcentaje se aplicará respecto al padrón del total de las provincias que componen la región involucrada. La recolección de firmas para promover la iniciativa se hace en planillas que deberán contener un resumen del proyecto a



presentar. Una vez presentado, tendrá tratamiento en el Congreso Nacional.

Otros ejemplos de procesos de participación pública podrán ser:

- Talleres de formación ambiental, en los cuales se propicie el intercambio de ideas y se brinden herramientas para ejercer la participación pública.
- Encuestas y entrevistas en profundidad para conocer las realidades socioambientales en las que impactarán las decisiones.
- Consultas populares, para abordar un tema ambiental específico.
- Recepción de documentos o estudios que fortalezcan el diseño o aplicación de una política por parte de la ciudadanía.
- Espacios de participación virtuales o presenciales para el encuentro de actores de distintos territorios.
- Canales permanentes de consulta sobre temáticas en constante actualización.

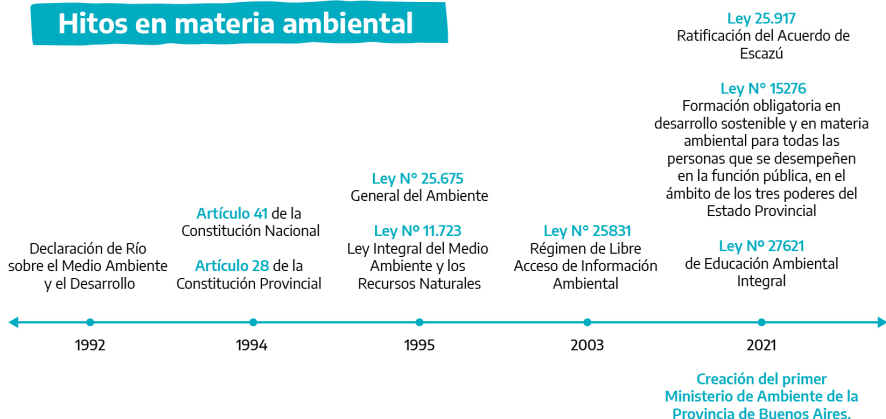
La inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios fomenta la transparencia y el respeto de los derechos humanos que nuestro país asumió el compromiso de defender. Garantizar el ejercicio de estos derechos de la mejor manera posible es una tarea colectiva, que nos pone en el camino de transición hacia una provincia con más justicia ambiental y mayor igualdad.



DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA: UN REPASO DE LA NORMATIVA VIGENTE

La garantía de los derechos humanos en nuestro país es una política prioritaria y ejemplo para los demás países de la región y el mundo. El derecho a la vida digna, al ambiente sano, a la alimentación saludable, a las condiciones dignas de trabajo, entre otros, son derechos humanos en materia ambiental. Conocer estos derechos es el primer paso para garantizar su cumplimiento:

Hitos en materia ambiental



»»»» A NIVEL NACIONAL:

Artículo 41 de la Constitución Nacional prevé el derecho de todos los y las habitantes a gozar de un ambiente



sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; así como el deber de preservarlo. Asimismo, se señalan dos cuestiones fundamentales: por un lado, la obligación prioritaria de recomponer el daño ambiental causado y, por otro lado, que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los bienes naturales comunes, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Por último, en este artículo se establece que la Nación tiene la obligación de dictar normas de **presupuestos mínimos** de protección, y que las autoridades provinciales pueden complementar o mejorar dichas normas.

¿Qué implica un presupuesto mínimo?

Implica una protección legal básica y uniforme para todo el país. Esto significa que todos y todas los y las habitantes de Argentina se encuentran en un pie de igualdad en relación con la calidad ambiental: todos y todas contamos por lo menos con esta protección básica.

La Ley N° 25.675 General del Ambiente establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica, como así también la implementación del desarrollo sustentable en todo el territorio de la República Argentina.

La Ley N° 27.275 de Acceso a Información Pública tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho

de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. El Poder legislativo, ejecutivo y judicial, empresas estatales y con participación estatal, entidades privadas a las que se le hayan entregado fondos públicos, entre otros, tienen la obligación de dar acceso a información a todas las personas, humanas o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten.

La Ley N° 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental de manera libre y gratuita que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Artículo 28 de la Constitución Provincial determina el derecho de la ciudadanía bonaerense a gozar de un ambiente sano y el deber de la misma a conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Al mismo tiempo, establece el dominio y cuidado de la Provincia sobre sus bienes naturales comunes y la responsabilidad de controlar el impacto ambiental de todas las actividades con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.



Señala que se deben promover acciones que eviten la contaminación, aseguren la conservación y recuperen la calidad del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Establece que toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

La Ley N° 11.723: Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales reafirma el derecho de los y las bonaerenses al ambiente sano, a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado y a participar de los procesos donde estén involucrados el manejo de los recursos naturales u otros asuntos ambientales.

A NIVEL INTERNACIONAL:

La Declaración de Estocolmo de 1972 puso en la agenda internacional las problemáticas ambientales haciendo foco en el aspecto social de estas. Principalmente se hace énfasis en que las personas tienen derecho a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente sano, lo que permite llevar una vida digna y gozar de bienestar general. Asimismo, se señala que todos y todas tienen la obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.



La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información sobre el ambiente y las actividades que pongan en peligro al mismo o a las comunidades. A su vez, se sostiene que el mejor modo de gobernanza ambiental es aquel que conlleva un alto grado de participación de la ciudadanía. Por último, promueve la sensibilización de la población en asuntos ambientales y aboga por la garantía del derecho de acceso a la justicia.

El Acuerdo de Escazú es un tratado ambiental regional pionero en derechos humanos puesto en vigencia el 22 de abril del año 2021. En él se establece de manera vinculante para los Estados parte que garantizarán el derecho de acceso a la información pública de relevancia ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Uno de los elementos más relevantes del Acuerdo es que obliga a las Partes a garantizar un entorno seguro para defensores de derechos humanos ambientales, siendo el primer tratado de esta índole en hacerlo. Esto es de vital importancia ya que nuestra región registra la menor cantidad de mecanismos de transparencia y acceso a la información ambiental, al igual que registra la mayor cantidad de delitos contra personas defensoras del ambiente. En el año 2019 más de dos tercios de los delitos y asesinatos cometidos contra defensores del ambiente ocurrieron en la región. Colombia, Filipinas, Brasil y México son los países con mayores índices de muertes de personas defensoras ambientales (Global Witness, 2021).





Otro de los puntos claves que aborda el Acuerdo es el especial hincapié en incluir a los sectores más vulnerados de la sociedad a la hora de pensar la problemática ambiental, quienes son los más afectados a la hora de poder ejercer sus derechos de acceso.

Los derechos de acceso planteados en el Acuerdo están interrelacionados: abonar por un acceso a la información equitativo, de calidad y abierto al público contribuye a la posibilidad de una participación activa e informada, al mismo tiempo que proporciona una base para que los reclamos y procesos judiciales/administrativos comporten mejores fundamentos. La participación pública contribuye a complementar la información disponible, como así también ayuda a prevenir que los conflictos escalen innecesariamente al proporcionar un espacio donde puede lograrse un consenso. Por último, el acceso a la justicia proporciona garantías para que se respeten los derechos procedimentales de acceso a la información y la participación pública.

Escazú significa el compromiso de los países de Latinoamérica y el Caribe en construir desde la justicia ambiental un nuevo modelo de gobierno, cooperando entre países y sentando un precedente de construcción conjunta entre los Estados y la sociedad.





LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA GOBERNANZA AMBIENTAL

Existen otros acuerdos multilaterales sobre el ambiente que también contienen obligaciones importantes en materia de participación pública que complementan las del Acuerdo de Escazú. Algunos ejemplos de esos acuerdos son: la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD) y la Convención sobre los Humedales (Ramsar).

La participación en los procesos de toma de decisión en asuntos ambientales es un derecho que debe ser garantizado por el Estado y que todos y todas deben poder ejercer con libertad. Obtener información ambiental clara y de manera accesible; que existan convocatorias tempranas e inclusivas a procesos de toma de decisión en asuntos ambientales y acceder a la justicia en caso de que el ejercicio de los derechos se vea obstaculizado, son pilares fundamentales de la democracia ambiental.

La **gobernanza ambiental** es un enfoque de gobierno que se caracteriza por incorporar a las comunidades en el proceso de toma de decisiones en asuntos ambientales y de propiciar el trabajo articulado entre diversas áreas y niveles gubernamentales y no gubernamentales. La transversalidad, la interrelación y la cooperación entre el Estado, la ciudadanía y el sector privado es fundamental para consolidar vínculos de trabajo colectivos orientados



a generar consensos que posibiliten el desarrollo humano integral y buen vivir.

La presencia y participación activa de todos los sectores es necesaria para construir medidas eficaces basadas en el consenso social, así como también para adquirir la experiencia técnica y la financiación que las grandes transformaciones de la realidad ambiental requieren.

Un modelo de gobernanza inclusivo debe darle mayor relevancia a aquellas demandas sociales que no pueden seguir siendo relegadas; implica asumir el compromiso de incorporar la perspectiva de género, la interseccionalidad, y construir una gestión ambiental con abordajes integrales. Se trata del compromiso de construir Estados más representativos y democráticos.

»»»» NIVELES DE GOBERNANZA

La gobernanza ambiental implica la incorporación de actores no-gubernamentales, y también la cooperación entre los diversos niveles estatales (gobiernos locales, provinciales, nacionales e incluso internacionales) para la construcción de políticas a fin de propiciar una mejor adecuación a las necesidades propias de los territorios y de las comunidades que los habitan. Esta articulación entre distintos niveles de gobierno se denomina **gobernanza multinivel: un conjunto de interrelaciones que involucran a distin-**

tos agentes, entes o unidades organizacionales con la misma o distinta jerarquía jurisdiccional.

Existen también procesos donde se involucran actores con la misma jerarquía jurisdiccional —por ejemplo, una mesa de trabajo entre equipos técnicos de áreas de ministerios provinciales—, esta es llamada **gobernanza horizontal**. Por último, en los procesos de **gobernanza vertical** actúan quienes poseen distinta jerarquía jurisdiccional —por ejemplo, un Gobierno municipal y un Gobierno provincial—. Cada nivel tiene sus propias responsabilidades, desafíos y oportunidades. En todos los casos, la articulación puede darse con actores gubernamentales y no gubernamentales.

¿CUÁNDO SURGE LA GOBERNANZA AMBIENTAL?

En los últimos treinta años se fue construyendo la gobernanza ambiental en ámbitos internacionales y académicos como un concepto polisémico. Fundamentalmente es utilizado para referir a los procesos decisorios en los que se incorporan actores sociales diversos durante la formulación e implementación de acciones que mejoren la gestión de los bienes naturales comunes. A partir de la **20va Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (COP20)**, realizada en la ciudad de Lima, Perú, en el año 2014, se comenzó a destacar con mayor fuerza la importancia de trabajar en una **gobernanza ambiental multinivel** para abordar la crisis climática de forma integral, esto es, de manera colaborativa entre diversas instancias o niveles estatales y no estatales, y a su vez con la contribución de múltiples actores que comportan un carácter relevante para desarrollar soluciones a problemas concretos.

▶▶▶▶ ETAPAS DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL

La incorporación de los diversos sectores puede darse en diferentes instancias de formulación de la política ambiental, como detallaremos a continuación.

- **Diagnóstico:** en esta instancia se construye un relevamiento del estado actual de un problema ambiental para comprender y analizar las necesidades del territorio y de la sociedad. Para ello, se convoca a distintos actores sociales que tengan una relación directa o indirecta con el problema para co-construir un diagnóstico a partir de las opiniones, percepciones y aportes de todos/as, brindadas en un ámbito de diálogo abierto y plural. Es fundamental para su desarrollo que se promueva un espacio de escucha activa y colaboración entre las partes participantes.
- **Planificación y gobernanza:** durante esta etapa se realiza un análisis del diagnóstico, se definen el/los objetivo/s y las medidas a implementar en ese territorio o sector, y qué mecanismo de participación pública se considera apropiado. Aquí se abordan las mayores definiciones sobre qué tipos de medidas se van a tomar. Para darle respuesta a esto será central también incorporar la participación de los distintos actores en el proceso.
- **Implementación, monitoreo y mejora continua:** esta es la instancia final, en la cual se definen los instrumentos de la política pública necesarios para lograr las medidas planificadas. Un sistema de monitoreo

participativo posibilitará que las medidas sigan teniendo correspondencia con las necesidades de la población y las transformaciones ambientales. La variabilidad de los impactos del cambio climático sobre nuestros territorios requieren de medidas y políticas públicas flexibles y en permanente estado de actualización.

Como se mencionó anteriormente, la participación pública es una parte esencial de la gobernanza ambiental. El manejo de los bienes naturales comunes en un contexto de crisis climática y desigualdad social debe ser pensado de manera colectiva y solidaria entre el Estado y los ciudadanos y ciudadanas, de manera que las soluciones puedan pensarse desde y para el territorio, recuperando y poniendo en valor las experiencias y conocimientos de todos y todas. El hecho de incluir a la ciudadanía en su conjunto en la toma de decisiones es asumir un compromiso político con la democracia y la justicia ambiental, es reconocer la importancia de generar instancias de consenso para el cuidado de la Casa Común.

La búsqueda de soluciones a los problemas ambientales debe ser siempre una **tarea colectiva**.



BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Aguilar, S., Godfrid, D., Ramírez Cuesta, A., Scardamaglia, V., Heidel, E., Aneise, A. J., Cantore, M., Heredia, A. S., Magnelli, M., Pacheco Alonso, A., Pugliese, N., Rodríguez, G. V., Vogelfanger, A. D. (2021). “Las ciudades frente al cambio climático II: ¿Cómo hacer un Plan de Acción Climática a nivel local? Planificación, gobernanza y participación para la acción climática.” FLAC-SO Argentina y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cabria Mellace, A.(2019) **Participación de Pueblos Indígenas en Argentina. Antología Jurídica del Bicentenario p771–p781.** Salta, Argentina: Archivo Histórico de Tucumán (en imprenta).
- Calcagno, S. et al (2015). **Derechos de los pueblos indígenas en la Argentina, una compilación.** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos.
- Carmona, R. (2019), **Nuevas formas de gobierno y de gestión pública en el escenario local,** recuperado de: <http://www.ag.org.ar/3congreso/Ponencias/Carmona.pdf>

- Cereijo, N., et al (2022) **Conceptos fundamentales de la teoría política: Estado y Democracia**, INCAP, Ministerio del Interior.
- Constitución Nacional, artículo 41.
- Constitución Provincial, artículo 28
- Declaración de Estocolmo, ONU.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ONU.
- de Castro, F. et al (2015) **Gobernanza ambiental en América Latina**, CLACSO, recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150318053457/GobernanzaAmbiental.pdf>
- Godfrid, D., Aguilar, S., Blum, D., Heidel, E., Espinoza Proaño, C., Ramirez Cuesta, A., Strugo, F. (2022). **Buenas prácticas de adaptación en cinco ciudades de Argentina**. FLACSO Argentina, Adaptation Research Alliance.
- **Guía para fortalecer la participación pública y la evaluación de los impactos sociales (2019)**, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, CABA. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/desarrollo-sostenible/evaluacion-ambiental/guias-de-evaluacion-ambiental/impactos-sociales>
- **Ley N° 25.675 General del Ambiente**



- Ley N° 27.275 de Acceso a Información Pública
- Ley 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley 11.723: Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Sandoval, E. et al (2015), **La planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad**, CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39055/7/S1501278_es.pdf



**Gobernanza
ambiental
y participación pública**



MINISTERIO DE
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**